



Junta de Andalucía



**ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LAS PERSONAS FEDERADAS NO PROFESIONALES.**

**REUNIDOS**

D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), relativo a su nombramiento.

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

D. Pablo Lozano Dueñas, en nombre y representación de la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF), proclamado por la Comisión Electoral Federativa de la Real Federación Andaluza de Fútbol el 6 de julio de 2019, para el periodo 2020-2024, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol, publicados mediante Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 106, de 4 de junio de 2021).

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,



Junta de Andalucía



## EXPONEN

**I.-** Que con fecha 21 de diciembre de 2017 las partes comparecientes formalizaron el Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Real Federación Andaluza de Fútbol para la prestación de determinados servicios sanitarios a las personas federadas no profesionales.

**II.-** Que el citado Convenio tiene por objeto prestar, con los medios de que dispongan los centros del Sistema Sanitario Público en los municipios de Andalucía no relacionados en el Anexo I, los servicios sanitarios detallados en la estipulación segunda del mismo, a todos los futbolistas aficionados federados no profesionales afiliados a la Mutualidad de Futbolistas Españoles con licencia en la Real Federación Andaluza de Fútbol y que hayan sufrido lesión en partido oficial o amistoso, autorizado por la Real Federación Andaluza de Fútbol o alguna de las distintas Federaciones Territoriales de Fútbol, así como con ocasión de los desplazamientos para la celebración de los antedichos encuentros, o durante los entrenamientos dispuestos por su Club siempre que hayan sido notificados a la Federación respectiva, donde de forma habitual, éstos se lleven a efecto.

**III.-** Que, a partir de la experiencia de ejecución del Convenio, las partes estiman conveniente continuar la colaboración desarrollada, considerando necesario modificar y prorrogar el Convenio según lo indicado en los siguientes apartados.

**IV.-** Que es necesario modificar el título del Convenio de Colaboración para adaptar la denominación de la Consejería de Salud al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero: “Consejería de Salud y Familias” e incluir como parte suscriptora del mismo al Servicio Andaluz de Salud en virtud de la Adenda de Adhesión al citado Convenio de fecha 17 de diciembre de 2021.

**V.-** Que es preciso modificar el encabezamiento del Convenio de Colaboración para incorporar como parte firmante del mismo al Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 105/ 2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, manteniendo, asimismo, como parte suscriptora a la Consejería de Salud y Familias en virtud de las atribuciones reguladas en los artículos 9, 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en los artículos 63.2, 62.2 y 62.14 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.



Junta de Andalucía



**VI.-** Que procede modificar la Estipulación Segunda “*Contenido de la asistencia*”, a efectos de introducir un cambio en el sistema de liquidación de las prestaciones de asistencia sanitaria no comprendidas en el objeto del Convenio, que pasa a ser de forma individualizada. Asimismo, se incluye el compromiso del Servicio Andaluz de Salud de dar difusión del Convenio entre sus hospitales y centros sanitarios.

**VII.-** Que es preciso modificar la Estipulación Tercera “*Contraprestación económica*” con el objeto de actualizar el importe de la contraprestación económica por los servicios señalados en la estipulación segunda del Convenio durante el periodo de prórroga, así como la forma de pago, que tendrá carácter anual, en vez de efectuarlos dentro de los quince primeros días del mes siguiente a trimestre vencido como se venía realizando antes de la prórroga. También se contempla una revisión de la tarifa a la baja.

**VIII.-** Que es necesario modificar la Estipulación Quinta “*Comisión de Seguimiento*” a efectos de incorporar en su composición a tres representantes del Servicio Andaluz de Salud.

**IX.-** Que se considera de interés modificar la Estipulación Sexta “*Régimen jurídico*” para actualizar las referencias legales en materia de contratos.

**X.-** Que, tal y como establece la Estipulación Octava del citado Convenio, su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso unánime de las partes efectuado con anterioridad al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

**XI.-** Que se considera necesario acordar la prórroga del Convenio durante cuatro años adicionales a la vigencia inicial contemplada en la Estipulación Octava del Convenio.

**XII.-** Que se considera de interés especificar la fecha en que la modificación contemplada en la presente Adenda comenzará a surtir efectos.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes formalizan la presente Adenda con arreglo a las siguientes



Junta de Andalucía



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO DE LA ADENDA.

La presente Adenda tiene por objeto prorrogar por un periodo de cuatro años la vigencia del Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud y la Real Federación Andaluza de Fútbol para la prestación de determinados servicios sanitarios a las personas federadas no profesionales, en adelante el Convenio, modificar las cláusulas relativas a su régimen económico, así como actualizar las referencias legales en materia de contratos.

### SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DEL CONVENIO.

Se modifica la redacción del Título del Convenio, que queda redactado como sigue:

*“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LAS PERSONAS FEDERADAS NO PROFESIONALES”.*

### TERCERA. MODIFICACIÓN DEL ENCABEZAMIENTO DEL CONVENIO.

Se modifica el encabezamiento del Convenio incorporando al Servicio Andaluz de Salud como parte firmante del mismo, que queda redactado en los siguientes términos:

*“D. Jesús Ramón Aguirre Muñoz, en calidad de Consejero de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero (BOJA núm. 14, 22 de enero de 2019, y corrección de errores en BOJA Extraordinario núm. 1, de 22 de enero de 2019), relativo a su nombramiento.*

*D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.*



Junta de Andalucía



*D. Pablo Lozano Dueñas, en nombre y representación de la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF), proclamado por la Comisión Electoral Federativa de la Real Federación Andaluza de Fútbol el 6 de julio de 2019, para el periodo 2020-2024, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol, publicados mediante Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 106, de 4 de junio de 2021)”.*

#### **CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL CONTENIDO DE LA ASISTENCIA.**

Se modifica la redacción del apartado 6, de la estipulación segunda, que queda redactado en los siguientes términos:

*“6. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores y relacionada con la lesión sufrida como consecuencia de la práctica de este deporte, se liquidará de forma individualizada a la Mutualidad de Futbolistas Españoles por los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que presten la asistencia, de acuerdo con los importes y el procedimiento establecido en la Orden vigente por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, teniendo la condición de tercero obligado al pago de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación.”*

Se añade un párrafo adicional en los siguientes términos:

*“7. El Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía se compromete a dar difusión de este acuerdo entre todos sus hospitales y centros sanitarios dependientes, al objeto de evitar que desde ellos se puedan girar liquidaciones de precios públicos a la Mutualidad de Futbolistas, que no procederían por quedar la atención sanitaria dentro de los supuestos de este Convenio.”*

#### **QUINTA. MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA, RELATIVA A LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.**

Se modifica la redacción de los tres apartados de la estipulación tercera que queda redactada en los siguientes términos:



Junta de Andalucía



*“La contraprestación económica por los servicios señalados en la estipulación segunda será de 1,16 euros al año por persona federada (a que se refiere la estipulación primera), independientemente de las asistencias realizadas. En el Anexo II se detalla por provincia el número de personas federadas en el año 2021.*

*Forma de pago. En las condiciones señaladas, la Mutualidad de Futbolistas Españoles en relación con las licencias de federados adscritos a la Real Federación Andaluza de Fútbol abonará el importe a que se refiere el párrafo anterior con carácter anual, mediante el pago de la liquidación girada por el Servicio Andaluz de Salud, en los plazos establecidos en el artículo 22.2.c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Orden vigente por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Asimismo, una vez transcurridos los plazos señalados como periodos de pago voluntario, la recaudación podrá efectuarse en periodo ejecutivo a través del correspondiente procedimiento de apremio.*

*Revisión anual del precio. El precio será objeto de revisión de forma anual durante la vigencia del Convenio o de sus prórrogas, incrementándose en función del porcentaje en el que la Mutualidad de Futbolistas Españoles en relación con las licencias de federados adscritos a la Real Federación Andaluza de Fútbol aumente la tarifa anual de las pólizas a las personas federadas objeto del Convenio. En caso de disminución de dicha tarifa motivada por circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas por la Mutualidad de Futbolistas Españoles sobre las tarifas de afiliados por parte de la Real Federación Andaluza de Fútbol, podría realizarse una revisión del precio a la baja”.*

#### **SEXTA. MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN QUINTA, RELATIVA A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Se modifica la estipulación quinta, que queda redactada como sigue:

*“Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará constituida por tres representantes de la Consejería de Salud y Familias, uno de los cuales ostentará la presidencia, tres representantes del Servicio Andaluz de Salud y otros tres de la Real Federación Andaluza de Fútbol”.*



Junta de Andalucía



### **SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN SEXTA, RELATIVA AL RÉGIMEN JURÍDICO.**

Se modifica la redacción de la estipulación sexta, que queda redactada en los siguientes términos:

*“El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de la citada Ley, sin perjuicio de su aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada Ley”.*

### **OCTAVA. PRÓRROGA.**

Se añade una estipulación adicional en los siguientes términos:

*“Las partes firmantes acuerdan prorrogar por un periodo de cuatro años la vigencia del Convenio Específico de Colaboración suscrito el 21 de diciembre de 2017, entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Real Federación Andaluza de Fútbol, para la prestación de determinados servicios sanitarios a las personas federadas no profesionales, cuya vigencia se prolonga hasta el 20 de diciembre de 2025”.*

### **NOVENA. EFECTOS JURÍDICOS.**

Se añade una estipulación adicional en los siguientes términos:

*“La presente Adenda de Modificación y Prórroga tendrá efectos a partir del día siguiente a la fecha de finalización de la vigencia inicial del Convenio, es decir, desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2025”.*

### **DÉCIMA. SUBSISTENCIA DEL RESTO DEL CONVENIO.**

En todo lo no estipulado expresamente en la presente Adenda de Modificación y Prórroga se estará a lo establecido en el Convenio, el cual las Partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.



Junta de Andalucía



Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Adenda de Modificación y Prórroga, las partes la firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que la misma sea suscrita por el último de los firmantes.

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD  
Y FAMILIAS.

Firmado por AGUIRRE MUÑOZ JESUS  
RAMON - [REDACTED] el día  
20/12/2021 con un certificado  
emitido por AC FNMT Usuarios

EL CONSEJERO  
JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Firmado por GUZMAN RUIZ  
MIGUEL ANGEL - \*\*\*5017\*\*  
el día 20/12/2021 con un  
certificado emitido por  
AC FNMT Usuarios

EL DIRECTOR GERENTE  
MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN RUIZ

POR LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL

[REDACTED] Firmado  
digitalmente por  
PABLO [REDACTED]  
LOZANO (R: PABLO LOZANO  
[REDACTED])  
Fecha: 2021.12.20  
13:38:07 +01'00'

EL PRESIDENTE  
PABLO LOZANO DUEÑAS